



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 398.—Con el objeto de evitar en cuanto sea posible la repeticion de algunos casos en que por falta de conocimiento ó poco recuerdo de la legislacion vigente respecto á los capellanes de los cuerpos, su condicion, sus atribuciones y deberes, puedan originarse incidentes, que aunque de poca importancia en sí, son siempre muy sensibles, creo oportuno disponer se publiquen de nuevo en el *Memorial* del arma las Reales órdenes de 27 de Junio de 1845 y 15 de Mayo de 1856, que determinan con la independencia completa que han de tener los Capellanes referidos en todo lo concerniente á su sagrado ministerio; las reglas á que deben someterse en los demás asuntos, y las que han de observarse por los Jefes de los cuerpos para proceder respecto á ellos; y espero que reconocida por todos la importancia de los dos extremos á que se contraen aquellas soberanas reso-

luciones, procuren recíprocamente llenar su objeto; conciliando con el ejercicio completo é independiente de los deberes espirituales de la respetable clase mencionada, á la que debe proporcionarse siempre por los Jefes todo el auxilio y cooperacion posible para aquel fin, y las atenciones y respetos debidos á su sagrado carácter por cuantos individuos sirvan en los cuerpos; la observancia estricta por parte de la misma clase de cuanto concierna á la disciplina y régimen interior, peculiar solo de la autoridad y responsabilidad del Jefe principal, y en lo que no puede tolerarse la menor omision ó falta.

Por lo tanto, y atendida la importancia del asunto, recomiendo mucho que se tengan muy presentes esta circular y sus prevenciones; que en cualquiera caso que ocurra se observe con la mayor exactitud lo que previenen las dos Reales órdenes citadas, y que se ponga todo en conocimiento mio con la mayor brevedad para la resolucion ó tramitacion oportuna.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(COPIA DE LA REAL ÓRDEN DE 27 DE JUNIO DE 1845.)

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, desde Barcelona, con fecha 22 del actual, dijo al Inspector general de Infantería lo siguiente: En 24 de Enero de 1843 solicitó el antecesor de V. E. volviesen á regir el art. 10, título 16 y el título 23, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del ejército, que habian sido modificados, así como otras disposiciones, por la Real orden de 4 de Noviembre de 1783, en la cual se declaró dependian del Patriarca Vicario general del ejército los Capellanes castrenses; y añadía el mismo Inspector que en defecto de lo que proponia como conveniente á fin de que la independencia de los Capellanes no sea tan extensa que produzca ocurrencias cual la que dió motivo á su comunicacion, esperaba adoptase el Gobierno una disposicion, autorizando á los Jefes que mandaban cuerpo para instruir las diligencias preventivas ó informaciones sumarias sobre las faltas que los Capellanes cometieren, aun cuando con la obligacion de someterlas á la Autoridad eclesiástica-castrense mas inmediata, ó á la del referido Vicario general del ejército. Acerca de tal propuesta informaron en seguida el mencionado Vicario general, la Junta consultiva de Guerra y el Tribunal supremo de Guerra y Marina, teniendo este tambien á la vista lo que V. E. dijo en 14 de Octubre último, al dar parte de las faltas en que habian incurrido los tres Capellanes del regimiento infantería de Aragon: Y habiéndose enterado de todo la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el parecer del expresado Tribunal, que de las indicadas comunicaciones y para los efectos á que haya lugar, se de conocimiento al Presidente que era de la Junta de revision de Ordenanza, y encargado actualmente, por la extincion de ella, de terminar sus trabajos; que como medida interina se adopte la que indicó el Inspector general de Infantería, antecesor de V. E., de autorizar á los Jefes de los cuerpos para hacer las diligencias preventivas ó mandar instruir informacion sumaria de las faltas que cometieren los Capellanes, siempre que aquellas se circunscriban á la averiguacion

del hecho, y se remitan sin demora al Vicario general ó á su subdelegado castrense del respectivo distrito. Y por último, que lo dicho se entienda sin perjuicio de que en casos urgentes en que se trate de la seguridad del Estado ó de la disciplina puedan los Jefes de los cuerpos, bajo su responsabilidad, suspender interinamente á los Capellanes; pero con obligación de dar cuenta inmediatamente á las Autoridades eclesiástico-castrense y militar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1845.—Sr. Director general de Infantería.»

(COPIA DE LA REAL ÓRDEN DE 15 DE MAYO DE 1856.)

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—EXCMO. SR.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de dos expedientes instruidos en el año 1853 en las Capitanías generales de Valencia y Navarra, relativos ambos á controversias suscitadas sobre atribuciones de las Autoridades y Jefes militares respecto á los Capellanes castrenses que sirven en los cuerpos del ejército.

Enterada S. M., y oído el parecer del R. Patriarca Vicario general castrense, y el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha podido menos de convencerse de que estas cuestiones que de muy antiguo vienen suscitándose, tienen por origen la falta de una disposición terminante que fije clara y sencillamente los deberes y derechos de cada clase, así como de que la Real orden de 22 de Junio de 1845, dictada con este objeto, no es suficiente á evitar los conflictos que con tan lamentable frecuencia surgen; en su vista, se ha dignado ordenar que, sin perjuicio de quedar subsistentes las disposiciones en aquella consignadas, en lo sucesivo sirvan también de regla en casos de esta naturaleza las declaraciones siguientes:

1.^a Los Capellanes castrenses seguirán como hasta aquí dependiendo de la autoridad del R. Patriarca Vicario general, y de sus subdelegados en las diócesis, los cuales serán los únicos que entiendan en el fallo de las sumarias que se formen á los expresados eclesiásticos y puedan imponerles penas ó correcciones gubernativas en los casos que otra cosa no se determine por las leyes del reino.

2.^a Como no puede admitirse en buenos principios militares que dentro de un cuerpo exista individuo alguno que se conceptúe facultado para eludir el cumplimiento de las órdenes que relativas á su organización y buen régimen dictare el Jefe principal, los Capellanes deberán obedecerlas y cumplirlas siempre que no tengan conexión con sus facultades espirituales; en las que ninguna intervención corresponde á los citados Jefes, los cuales por su parte deberán prestar todo el apoyo de su autoridad para el ejercicio de dichas facultades, sin perjuicio de que los Capellanes se pongan de acuerdo con ellos, siempre que haya de practicarse algún acto religioso para que se procure conciliarlo con las exigencias del servicio.

3.^a Cuando el Jefe principal de un cuerpo juzgue que algún Capellan se halla en los casos previstos en la Real orden de 22 de Junio de 1845, si se tratase de asunto en que pueda comprometerse la tranquilidad del Estado ó disciplina de las tropas, obrarán como se previene en el último párrafo de la misma; si el hecho fuese menos grave, pero digno sin embargo de escla-

recerse por medio de un sumario, el Jefe lo mandará instruir concretándolo exclusivamente al acontecimiento que hubiese dado margen á incoarlo, sin extenderle de modo alguno á sucesos anteriores; concluido que sea, lo pasará original al Subdelegado castrense de la diócesis, y dará al propio tiempo parte de todo lo ocurrido al Director general del arma para que este lo eleve á S. M. por conducto de este Ministerio, por si hubiese necesidad en algun caso de pedir explicaciones sobre su resultado al R. Patriarca Vicario general.

4.^a Si además de los casos expresados en el artículo anterior, se cometiere por un Capellan alguna falta que el Jefe del cuerpo considere digna de ser corregida gubernativamente, y para lo cual no bastase una advertencia hecha en términos dignos y decorosos que no puedan nunca deprimir la dignidad sacerdotal, el expresado Jefe pondrá en conocimiento del Subdelegado castrense la falta cometida, este deberá contestarle quedar enterado y cuál es la determinacion que sobre ella adopta, debiendo, en caso de imponerse arresto al Capellan, sufrirlo en su alojamiento ó en el local destinado á correccion de los eclesiásticos de la diócesis, y nunca en la guardia de prevencion del regimiento, donde se menoscabaria el decoro y prestigio con que un párroco debe aparecer siempre ante sus feligreses. Si el Jefe creyese que el Subdelegado castrense no tomaba en consideracion su parte, ó que sus disposiciones no eran correspondientes al exceso cometido por el Capellan, resultando de esto una divergencia de pareceres entre ambas Autoridades, lo pondrá en noticia del Director para que S. M. resuelva despues de oír al R. Patriarca Vicario general.

5.^a Como la mayor parte de las desavenencias que se trata de evitar, proceden de no estar bien aclarados los deberes militares de los Capellanes, se entenderá que estos deben guardar atencion y respeto á los Jefes á quien S. M. tiene confiado el mando de sus tropas, al par que dichos Jefes han de tratar con toda consideracion á los párrocos que tienen encomendada la jurisdiccion espiritual que á ellos como á los demas alcanza; bajo este supuesto no exigirán á los referidos eclesiásticos en guarnicion la asistencia á mas actos militares que á los de corte ó presentacion de autoridades superiores, revistas de Comisario, paseos militares, simulacros ó ejercicios de fuego, pues en estos tres últimos puede ocurrir algun incidente desgraciado que haga necesaria su presencia. En los actos en que se reuna la oficialidad, el Capellan ocupará lugar inmediatamente despues de los Jefes, segun la categoria que les señala el artículo 38 de su reglamento orgánico, y en los que forme con la tropa ó marche con ella, se colocará á retaguardia del batallon ó regimiento á la izquierda del Jefe que cubra aquel punto si estuviese solo, y á su derecha si le acompañase alguna otra persona.

6.^a Los Capellanes están en el deber de avisar con anticipacion al Jefe de su cuerpo los dias de misa de precepto y recibir la órden de la hora en que han de decirse las que deba oír la tropa entrante y saliente de servicio, acudiendo con toda puntualidad en la que el Jefe designe, la cual deberá ser de las marcadas en los breves pontificios; no podrán ausentarse de la plaza, canton ó guarnicion que ocupe el cuerpo sin permiso de la autoridad superior militar, solicitado con conocimiento y aprobacion del Jefe principal. Seguirán á su regimiento ó batallon en todas las marchas que hiciere, y cuando estuviere dividido, permanecerán con la Plana Mayor. Siempre que sean destinados á un cuerpo, ó se incorporen á él despues de alguna au-

sencia, deberán presentarse al Coronel, Teniente Coronel y Comandantes de su batallón ó brigada, sean efectivos ó accidentales; los de caballería solo deberán berificarlo a los dos primeros y al Comandante mayor.

7.^a Las reglas anteriormente consignadas, son aplicables en casos análogos á Capellanes que sirven en plazas, castillos ú hospitales en sus relaciones con las autoridades militares respectivas.

8.^a Las disposiciones que hoy rigen sobre este asunto continuarán en vigor en cuanto no sean modificadas por esta nueva determinacion de S. M., la que espera del tacto y prudencia de los Jefes del ejército, así como de la circunspeccion y celo evangélico de los Capellanes, no se reproduzcan los desagradables sucesos que dieron margen á la formacion de los dos expedientes de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Madrid 15 de Mayo de 1856.—O'Donnell.—Sr. Director General de Infantería.—Son copia.—Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.^o.—Circular núm. 399.—Por Real resolucion de 2 del actual, se ha dignado S. M. promover por antigüedad á Tenientes con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.^o á los 16 Subtenientes comprendidos en ella; dar colocacion efectiva á un Teniente supernumerario, amortizando 7 de los batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas comprendidos en la relacion núm 2.^o, y destinar á cuerpo activo los 6 que se marcan en la relacion núm 3.^o

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Octubre, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Subtenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, Real resolución de 2 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Cuerpos.	
Auxiliar del Minist.º de la Guerra.			D. Fernando Tschudi y Cornejo. .	4.ª	Provl. Tudela, 65.....	A los de sus respectivas denominaciones.
1.ª	Cazs.	Alba Tormes, 10	D. Victoriano Blanco y Fernandez.	5.ª	Idem Aranda, 59.....	
6.ª	3.º	Ceuta.....	D. Eugenio Murugarren y Echevarría.....	3.ª	Idem Llerena, 80.....	
2.ª	Provl.	Valladolid, 27..	D. Juan Nardiz y Mezeta.....	3.ª	Idem Astorga, 62.....	
3.ª	1.º	América, 14....	D. Luis Iglesias y Ayuso.....	4.ª	Idem Toledo, 29.....	
8.ª	Provl.	Alcalá, 58.....	D. Andrés Balloy y Echevarría..	2.ª	Idem Requena, 72.....	
Agregado á Ingenieros.....			D. Enrique Rizo y Martorell.....	8.ª	Idem Orense, 15.....	
6.ª	Provl.	Mallorca, 35....	D. Alejandro Lloret y Tur.....	7.ª	Idem Baza 75.....	
6.ª	1.º	Regto. Iberia, 30	D. Bartolomé Sard y Pujol.....	5.ª	Idem Tortosa, 70.....	
4.ª	2.º	Córdoba, 10....	D. Antonio de las Casas y Pavon.	1.ª	Idem Guadix, 21.....	
4.ª	2.º	Leon, 38.....	D. Pedro Borres y Abad.....	3.ª	Idem Pamplona, 53...	
2.ª	1.º	Zaragoza, 12...	D. Juan Perez y Martinez.....	7.ª	Idem Alcañiz, 67.....	
3.ª	Cazs.	Talavera, 5....	D. Felipe Moreno y Rodriguez....	5.ª	Idem Játiva, 71.....	
4.ª	1.º	Sevilla, 33.....	D. Cristino Romero y Beltran....	3.ª	Idem Baza, 75.....	
B.ª	1.º	Iberia, 30.....	D. Salustiano Velazquez y Aparicio	6.ª	Idem Cargas Tineo, 64.	
B.ª	2.º	Leon, 38.....	D. Enrique Llamas y Ladron.....	8.ª	Idem Pontevedra, 17..	

NÚMERO 2.º

RELACION de los Tenientes Supernumerarios y de batallones de provinciales que estuvieron sobre las armas, los cuales se destinan á cuerpo activo para amortizar sus vacantes, segun previene la Real órden de 13 de Agosto de 1863.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Sup.º	Provl. Cádiz, 37.....	D. Alfredo Vega y Fernandez.....	3.ª	Provl.	Cádiz, 37.....	Cádiz.
2.ª	Idem Granada, 6.....	D. Juan Molina y Camacho.....	6.ª	Cazs.	Vergara, 15....	Granada.
4.ª	Idem Ciudad-Rod.º, 42.	D. Juan Perez y Cabrero.....	5.ª	1.º	S. Fernando, 14.	Cartagena.
1.ª	Idem Cuenca, 23.....	D. Santiago Torres y Cuenca.....	1.ª	2.º	Guadalajara, 20.	Vitoria.
7.ª	Idem Toledo, 29.....	D. José García Cogeces.....	1.ª	1.º	Príncipe, 3....	Valladolid.
Ay.º	Idem Huelva, 45.....	D. Antonio Diaz y Arias.....	4.ª	2.º	Sevilla, 33.....	Cádiz.
5.ª	Idem Málaga, 20.....	D. Andrés Torralva y Sanchez....	2.ª	2.º	Reina, 2.....	Reus.
4.ª	Idem Valladolid, 27...	D. Pedro Aparicio y Escribano....	4.ª	1.º	Guadalajara, 20.	Vitoria.

NÚMERO 3.º

RELACION de los Tenientes de batallones de provinciales que se destinan á cuerpo activo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 13 de Noviembre de 1855.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
8. ^a	Provl. Pontevedra, 17...	D. José Casado y Torres.....	4. ^a	1. ^º	Infante, 5.....	Búrgos.
4. ^a	Idem Tudela, 65.....	D. Gregorio Gomez y Martinez...	4. ^a	2. ^º	Toledo, 35.....	Zaragoza.
4. ^a	Idem Guadix, 21.....	D. Eduardo Cuevas y Picayo.....	4. ^a	2. ^º	América, 14....	Melilla.
3. ^a	Idem Baza, 75.....	D. Rafael Mollinedo y Martinez...	4. ^a	2. ^º	Málaga, 40.....	Ceuta.
7. ^a	Idem Alcañiz, 67.....	D. Zoilo Verges y Ceballos.....	6. ^a	1. ^º	Zaragoza, 12...	Gerona.
4. ^a	Idem Toledo, 29.....	D. Enrique Rodriguez y Barrio..	2. ^a	1. ^º	Zamora, 8.....	Lérída.

Madrid 4 de Setiembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.